

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que amplía durante el año 2010 el
objeto del Fondo de Fomento de Medios establecido en
la ley N° 19.733.

BOLETÍN N° 7.063-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el 18 de agosto de 2010.

- - - - -

Cabe dejar constancia, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento, que corresponde discutir en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en estudio, por tener urgencia calificada de “discusión inmediata” y por ser de artículo único.

- - - - -

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores José García Ruminot y Jaime Quintana Leal.

- - - - -

Durante el estudio de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Eduardo Ramírez; de la Asesora de la Ministra, señora Carolina Infante; de la Asesora Legislativa del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Carolina Tagle y del Jefe de la División Política Regulatoria y Estudios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Cristian Núñez.

- - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Propone agregar un artículo transitorio a la ley N° 19.733, ampliando el actual objeto del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales consagrado en dicha ley, destinado a financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional, con la finalidad de financiar la reconstrucción de los medios de comunicación social dañados por el reciente terremoto en las regiones declaradas como zonas afectadas por la catástrofe del 27 de febrero de 2010 y también permitir que los servicios de radiodifusión sonora adquieran grupos generadores electrógenos para continuar funcionando en caso de catástrofes o situaciones de emergencia.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La actual normativa permite solamente financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional, al incorporar, mediante la modificación, el financiamiento para la reconstrucción de los medios de comunicación social dañados por el reciente terremoto. De este modo, se estará reforzando el objeto del Fondo ya que muchos de los postulantes carecen de los medios materiales necesarios para volver a operar o continuar funcionando normalmente.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que dio origen a esta iniciativa legal señala que el 27 de febrero de 2010, se produjo el quinto mayor terremoto en la historia, seguido de una serie de maremotos que asolaran a buena parte del territorio y costas de nuestro país.

El terremoto de 8,8 grados en la escala de Richter afectó a la zona central de Chile, correspondiente a las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio y de la Araucanía, donde viven casi 13 millones de personas, equivalentes al 75% de la población nacional. En las horas que le siguieron, numerosos maremotos golpearon y arrasaron diversos puntos de sus costas.

En medio de la confusión y el desconcierto que esta catástrofe produjo, los medios de comunicación social jugaron un importante rol. En efecto, distintas radios regionales, provinciales y locales, lograron, con gran esfuerzo humano y técnico, seguir funcionando, lo que

permitió que miles de personas presas de la desesperación y la angustia, tuvieran acceso a información rápida, útil y oportuna.

En ese contexto, quedó demostrada la necesidad de contar con una adecuada red de medios de comunicación regional, provinciales y locales en caso de catástrofes o situaciones de emergencia, de manera que se mantengan funcionando y puedan servir a sus comunidades.

Si bien es cierto que el costo en vidas humanas es sin duda la parte más penosa y sensible de esta tragedia, señala el Mensaje, no se puede desconocer y dejar de preocuparse de la pérdida material, tanto de propiedad pública como privada.

A nivel nacional, más de 190 mil viviendas quedaron derrumbadas o inhabitables. Miles de empresas, especialmente pequeñas y medianas, arruinadas y decenas de miles de empleos perdidos, todo lo cual impactará la economía nacional y el desarrollo de Chile.

Dentro de estas miles de viviendas y empresas que fueron destruidas o dañadas, se encontraban las que ocupaban numerosos medios de comunicación social. Por este motivo, es que la demanda por una adecuada red de servicios de información en la catástrofe, se encuentra inserta dentro de los planes de reconstrucción nacional.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

- **Constitución Política de la República, artículo 19 N° 12.**
- **Ley N° 19.733, de 4 de junio de 2001**, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Artículos 2° y 4°.
- **Decreto Supremo N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el** Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales.

La Constitución Política de la República, que en su artículo 19 N° 12, asegura el derecho a la libertad de expresión a todas las personas.

Este derecho no solamente se ha entendido como una obligación de respetar una especie de cerco en torno al cual ni el Estado ni los individuos deben intervenir, sino que también puede relacionarse con el

fomento y fortalecimiento de ésta, para su efectiva realización, incluyendo la vía de entregar recursos económicos estatales a través de un concurso público.

Ley N° 19.733, de 4 de junio de 2001, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Se agrega un artículo transitorio para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° de esta ley, que regula el Fondo de Fomento de Medios.

El inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 19.733 señala que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios para financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional.

El Fondo de Medios de Comunicación Social es el único instrumento de fomento estatal destinado exclusivamente a los medios de comunicación social del país. Su objetivo es financiar, en forma complementaria, proyectos relativos a la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional o local que refuercen el rol de la comunicación en el desarrollo social y cultural de nuestro país, rescatando la identidad propia de cada región, informando sobre su acontecer económico, social, cultural y fortaleciendo los procesos y estrategias educacionales de la zona.

La administración de este Fondo le corresponde al Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de su División Secretaría de Comunicación y Cultura.

La asignación de sus recursos se efectúa por los respectivos Consejos Regionales, previo concurso público.

Al Fondo pueden postular radioemisoras, periódicos, revistas y otros medios de comunicación social, según la definición contenida en el **artículo 2° de la ley N° 19.733**.

Por su parte, y en armonía con lo anterior, el Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunes, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno**, establece que los proyectos postulados podrán abarcar una gran cantidad de géneros o contenidos como por ejemplo, campañas de bien público, historias, series, documentales, guiones, microprogramas, spots, reportajes, representaciones, narraciones, suplementos, dentro de otros.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto está estructurado en un artículo único que agrega un artículo transitorio en la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

El artículo 4° de la ley N° 19.733, señala en su inciso primero que los fondos que establecen los presupuestos del Estado, de sus organismos y empresas y de las municipalidades, destinados a avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad, que tengan una clara identificación regional, provincial o comunal, deberán destinarse mayoritaria y preferentemente a efectuar la correspondiente publicación o difusión en medios de comunicación social regionales, provinciales o comunales.

Su inciso segundo indica que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios para financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional. La asignación de estos recursos será efectuada por los respectivos Consejos Regionales, previo concurso público. Los concursos serán dirimidos por comisiones cuya composición, generación y atribuciones serán determinadas por reglamento. En dicho reglamento deberán establecerse, además, los procedimientos y criterios de selección.

Finalmente, su inciso tercero, dispone que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará, anualmente, recursos para la realización de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional, los que serán asignados mediante concurso público por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

A su vez, el artículo transitorio que propone agregar este proyecto de ley, señala que para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° de esta ley, durante el año 2010 podrán financiarse también, en las regiones declaradas zona de catástrofe con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010, la reconstrucción o reparación de infraestructura dañada de los medios de comunicación social, incluyendo equipos, instalaciones, antenas y bienes inmuebles donde éstos funcionen en forma permanente.

El inciso segundo de este artículo transitorio indica que en todas las regiones del país se podrá postular, además, al financiamiento de los proyectos de adquisición e instalación de grupos generadores electrógenos para los servicios de radiodifusión sonora.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Exposición de la Ministra Secretaria General de Gobierno

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer, informó que esta iniciativa legal es muy importante para las radios comunitarias y medios locales y tiene por finalidad permitir la ampliación del uso de los recursos del Fondo de Fomento de Medios establecido en la ley N° 19.733, para la reconstrucción o reparación de infraestructura dañada con ocasión del terremoto de 27 de febrero del año en curso.

Asimismo, estos recursos se podrán destinar, en todo el país para el financiamiento de los proyectos de adquisición e instalación de grupos generadores electrógenos para los servicios de radiodifusión sonora, en las demás zonas del país que no resultaron afectadas por el terremoto de 27 de febrero de 2010, para que las radios se puedan mantener al aire, cuando se producen estas situaciones de emergencia o catástrofes.

Con posterioridad al terremoto de 27 de febrero del año en curso, los medios locales mantuvieron comunicadas a la personas.

Esta iniciativa legal fue aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados, sin embargo, se efectuaron dos planteamientos; el primero, es que se consideró que los recursos son insuficientes, por lo que se está analizando con el Ministerio de Hacienda aumentar para el ejercicio presupuestario del año 2011 los recursos del Fondo. El segundo planteamiento dice relación con el reglamento que rige la forma de entrega de estos recursos que debe ser revisado.

Finalizada la exposición anterior, los señores Senadores formularon las siguientes observaciones y planteamientos:

1.- La Honorable Senadora señora Rincón recordó que este tema se analizó en un Encuentro realizado con la ARCHI y con todos los medios de difusión, en la Región del Maule y manifestó su preocupación por dos temas:

El primero, dice relación con el reglamento para garantizar la transparencia en la postulación y asignación de recursos, esta situación está contemplada en la ley y se refiere a la composición, generación, atribución y procedimientos, por lo que solicitó que este reglamento esté en conocimiento del Congreso Nacional con anterioridad al

inicio de la discusión de la Ley de Presupuestos de la Nación para el año 2011

En segundo lugar, solicitó que se considere en dicho reglamento que todos aquellos que postulen a contratación con el Estado o a fondos públicos tengan las cotizaciones provisionales de sus trabajadores al día.

En consecuencia, anunció su votación a favor, con la reserva de los planteamientos formulados.

2.- El Honorable Senador señor García resaltó la importancia de esta iniciativa legal que amplía el uso de los recursos, manteniendo el presupuesto, con la finalidad de atender gastos de reconstrucción o reparación de infraestructura dañada, lo que para las zonas más afectadas por el terremoto de 27 de febrero de 2010 constituye un gran beneficio.

3.- El Honorable Senador señor Cantero compartió el planteamiento anterior, haciendo presente la importancia de una pronta aprobación de esta iniciativa legal y destacó la distinción entre zonas de catástrofe y específicamente las áreas a que se pueden destinar estos recursos. El proyecto de ley permite para todas las radios comunitarias y medios locales del país la posibilidad de postular a recursos para la adquisición de equipos electrógenos, lo que es de gran trascendencia para el norte de Chile, por lo que anunció su voto a favor.

4.- El Honorable Senador señor Quintana consultó si existe un catastro de las radios comunitarias y medios locales que sufrieron daños porque algunas ya hicieron estos gastos por lo que sería importante determinar qué sucede en esos casos.

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer, explicó que una vez aprobada esta iniciativa legal se entregarán los recursos al Fondo de Fomento de Medios para la reconstrucción o reparación de infraestructura y adquisición de equipos electrógenos.

Este Fondo existe en los Gobiernos Regionales con un funcionamiento transparente, no obstante, se revisará el reglamento.

En cuanto a las radios comunitarias o medios locales que hayan efectuado sus reparaciones se consultará a la Contraloría General de la República para ver si es posible su aplicación retroactiva.

5.- El Honorable Senador señor Pérez expresó que este proyecto de ley es muy necesario, principalmente en las zonas de

catástrofes en que las radios comunitarias y medios locales han sufrido grandes daños que les han provocado dificultades para continuar con su labor de informar y comunicar. En su opinión, resulta adecuado que este Fondo de Fomento de Medios se destine a la superación de la infraestructura dañada, adquisición de equipos electrógenos y además es muy oportuno que se extienda a las zonas que no fueron dañadas por el terremoto para que puedan adquirir equipos electrógenos que les permitirán reaccionar en el evento de una catástrofe.

Este Fondo de Fomento de Medios se administra a nivel regional, por lo tanto, cuenta con la participación del Consejo Regional y éste determina los medios de comunicación a los que se le entregan los recursos.

Respecto del cumplimiento de las obligaciones previsionales manifestó que se trata de una norma general para resguardar que quienes reciben recursos estatales cumplan con esta obligación.

6.- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, anunció su voto a favor de este proyecto de ley, compartiendo los planteamientos anteriores.

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Cantero, Chahuán, Girardi y Pérez Varela, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general y en particular**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo transitorio en la ley N° 19.733:

"Artículo transitorio.- Para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° de esta ley, durante el año 2010 podrán financiarse también, en las regiones declaradas zona de

catástrofe con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010, la reconstrucción o reparación de infraestructura dañada de los medios de comunicación social, incluyendo equipos, instalaciones, antenas y bienes inmuebles donde éstos funcionen en forma permanente.

En todas las regiones del país se podrá postular, además, al financiamiento de los proyectos de adquisición e instalación de grupos generadores electrógenos para los servicios de radiodifusión sonora."."

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 18 de agosto de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro), y señores Carlos Cantero Ojeda, Francisco Chahuán Chahuán y Víctor Pérez Varela (Jovino Novoa Vásquez).

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía durante el año 2010 el objeto del Fondo de Fomento de Medios establecido en la ley N° 19.733.

BOLETÍN N°: 7.063-15

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN :** propone agregar un artículo transitorio a la ley N° 19.733, ampliando el actual objeto del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunes consagrado en dicha ley, destinado a financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional, con la finalidad de financiar la reconstrucción de los medios de comunicación social dañados por el reciente terremoto en las regiones declaradas como zonas afectadas por la catástrofe del 27 de febrero de 2010 y también permitir que los servicios de radiodifusión sonora adquieran grupos generadores electrógenos para continuar funcionando en caso de catástrofes o situaciones de emergencia.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por 5 votos a favor.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto está estructurado en un artículo único que agrega un artículo transitorio en la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”, 18 de agosto de 2010.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 96 votos a favor. No hubo votos en contra ni abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 17 de agosto de 2010, dándose cuenta en la sesión 43ª ordinaria, de esa misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **Constitución Política de la República, artículo 19 N° 12.**
- **Ley N° 19.733, de 4 de junio de 2001**, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Artículos 2° y 4°.
- **Decreto Supremo N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el** Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunes.

Valparaíso, a 18 de agosto de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario